



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Referencia:	1279Z/2024
Procedimiento:	Expedientes de liquidación del presupuesto 2023

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA EL EJERCICIO 2023.

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 en cumplimiento de lo previsto en la providencia de la Alcaldía - Presidencia de fecha 8 de febrero de 2022 y de conformidad con los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, establece que “se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando [...] las liquidaciones presupuestaria de los sujetos comprendidos en el artículo 14.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales [...] el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, [...].”

El artículo siguiente, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, señala, en el último párrafo del apartado 1, que “en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local, en los mismos términos previstos en el apartado siguiente”.

El apartado 2 señala que “el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos [...] a su liquidación”.

SEGUNDO.- La LOEPSF, establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. En este sentido para el cálculo del superávit o déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC-10).

Y de igual manera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

TERCERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3,11,12, 21 y 23 de la LOEPSF.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 51 a 53).
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Las Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF, para las Corporaciones Locales (3ª Edición).

CUARTO.- Tal y como dispone el artículo 16, apartados 1 y 2, del Real Decreto 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter preceptivo e independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del TRLRHL, referido a la liquidación del Presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LOEPSF del TRLRHL, ni del resto de normativa hacendística, todas continúan en vigor. Igualmente no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las corporación locales una tasa de referencia para el 2023 equivalente a un superávit del 0.1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Dicho lo cual, cabe mencionar que la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, pues la Comisión Europea informó que para el **año 2024** no se iba a prorrogar nuevamente, produciéndose la **reactivación de las reglas fiscales**.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, aprobado por el Congreso de los Diputados el 10 de enero de 2024, fijó los objetivos de estabilidad y deuda Pública para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026. En dicho Acuerdo para las Entidades Locales se fijó el objetivo del déficit en el 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,4% para 2024 y del 1,3% para 2025 y 2026.

No obstante, este Acuerdo fue rechazado por el Pleno del Senado el 7 de febrero de 2024, por lo que el Gobierno ha aprobado un nuevo Acuerdo de Consejo de Ministros el pasado 13 de febrero de 2024 -que mantiene los mismos objetivos que el anterior-, que deberá someterse al mismo procedimiento

Respecto a la liquidación del presupuesto de 2023, a pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del TRLRHL, referido a la aprobación de la liquidación del presupuesto.

Dicho **cálculo**, que se realizará a **efectos informativos, no surtirá ningún efecto en el ejercicio 2023** (al igual que en los tres años anteriores) por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Por tanto, en caso de incumplimiento de la estabilidad en Liquidación presupuestaria de 2023 el informe de control permanente previo de Intervención se emitirá con **efectos informativos y no surtirá ningún efecto** por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido, es decir, no será necesario aprobar un Plan Económico Financiero.

Por lo tanto, no será necesario calcular la regla de gasto si bien, y en caso de hacerlo, no producirá tampoco ningún efecto, como la imposición de medidas coercitivas esto es, no será necesario elaborar un PEF.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

QUINTO.- El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC-10.

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023		
Capítulo		Importe
I	Impuestos Directos	4.377.234,26.- €
II	Impuestos Indirectos	11.668.670,36.- €
III	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	9.512.230,69.- €
IV	Transferencias Corrientes	21.209.015,75.- €
V	Ingresos Patrimoniales	1.939.768,54.- €
VI	Enajenación de Inversiones Reales	- €
VII	Transferencias de Capital	3.130.890,01.- €
TOTAL, INGRESOS NO FINANCIEROS		51.837.809,61.- €
VIII	Activos Financieros	137.407,09.- €
IX	Pasivos Financieros	- €
TOTAL, INGRESOS FINANCIEROS		137.407,09.- €
TOTAL LIQUIDACIÓN INGRESOS		51.975.216,70.- €

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS 2023		
Capítulo		Importe
I	Gastos de Personal	15.456.818,12.- €
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	26.890.844,91.- €
III	Gastos Financieros	102.774,29.- €
IV	Transferencias Corrientes	3.444.504,93.- €
V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Inversiones Reales	3.024.000,50.- €
VII	Transferencias de Capital	35.504,76.- €
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS		48.954.447,51.- €
VIII	Activos Financieros	137.407,09.- €
IX	Pasivos Financieros	- €
TOTAL, GASTOS FINANCIEROS		137.407,09.- €
TOTAL LIQUIDACIÓN GASTOS		49.091.854,60 €



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

	Concepto	Importe
I-VII	Ingresos no financieros. (+)	51.837.809,61
I-VII	Gastos no financieros. (-)	48.954.447,51
	SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	2.883.362,10

Debido a la diferencia de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo el "Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales" y en la "nota sobre cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC-10 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas" editado por la Intervención General del Estado (IGAE), procede realizar los siguientes ajustes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.

Se minoran los derechos reconocidos netos en el importe del pendiente de recaudación respecto al presupuesto corriente: En los capítulos 1, 2, y 3 del Estado de Ingresos (Impuestos, Tasas y Otros Ingresos), teniendo en cuenta que a nivel Presupuestario se aplica el criterio de devengo y en términos de Contabilidad Nacional es de aplicación el criterio de caja.

Esto es, en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja" (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

Ajuste positivo (+): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo (-): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación. Se aumenta, así mismo la recaudación de los ejercicios cerrados de los citados capítulos.

Derechos Reconocidos	Recaudación			Ajustes		
	Ppto. Corriente	Ppto Cerrado	Total	Negativo	Positivo	Total



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Impuestos Directos	4.377.234,26	4.377.234,26	167.954,51	4.545.188,77	-	167.954,51	167.954,51
Impuestos Indirectos	11.668.670,36	11.290.591,88	212.369,22	11.502.961,10	- 165.709,26	-	165.709,26
Tasas y Otros Ingresos	9.512.230,69	9.067.093,94	243.883,46	9.310.977,40	- 201.253,29	-	201.253,29
Total	25.558.135,31	24.734.920,08	624.207,19	25.359.127,27	366.962,55	167.954,51	- 199.008,04

	Recaudado Ejercicios Cerrados	Pendiente recaudación Ejercicio corriente	Total Ajustes
Impuestos Directos	167.954,51	0,00	167.954,51
Impuestos Indirectos	212.369,22	378.078,48	-165.709,26
Tasas y Otros Ingresos	243.883,46	445.136,75	-201.253,29
Total	624.207,19	823.215,23	-199.008,04

Ajuste 4.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local.

En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica que cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La “Cuenta 413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizado o bienes y servicios recibidos, para lo que no se ha producido su aplicación al presupuesto.

Según el principio de devengo, las obligaciones registradas en la cuenta 413, también deberían haberse computado en el presupuesto, y para ello se hace necesario practicar los siguientes ajustes;

- Ajuste (+); si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2023	679.302,79	748.378,16	0,00	-69.075,37	-69.075,37

Ajustes 20.- Acreedores por devolución de ingresos.

Identificar operación	a) Devoluciones de ingresos ordenadas	b) devoluciones realizadas	c) Ajuste
Total de Operaciones	838.454,83	837.444,12	-1.010,71

El total de ajustes a practicar son los siguientes;



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

	AJUSTES		
	Negativo	Positivo	Total Ajuste
Ajuste.- Impuestos Tasas y Otros Ingresos	-199.008,04	0,00	-199.008,04
Ajuste.- Entregas a cuenta	0,00	0,00	0,00
Ajuste.- Cuenta 413	-69.075,37	0,00	-69.075,37
Ajuste.- Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.010,71	0,00	-1.010,71
TOTAL	-269.094,12	0,00	-269.094,12

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS 2023		
Capítulo		Importe
I	Gastos de Personal	15.456.818,12.- €
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	26.890.844,91.- €
III	Gastos Financieros	102.774,29.- €
IV	Transferencias Corrientes	3.444.504,93.- €
V	Fondo de Contingencia	.- €
VI	Inversiones Reales	3.024.000,50.- €
VII	Transferencias de Capital	35.504,76.- €
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS		48.954.447,51.- €
VIII	Activos Financieros	137.407,09.- €

	Concepto	Importe
I-VII	Ingresos no financieros. (+)	51.837.809,61
I-VII	Gastos no financieros. (-)	48.954.447,51
	SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	2.883.362,10

Siendo el límite de la capacidad de financiación la siguiente: c	A-B= ESTABILIDAD / NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	2.833.362,10
D	AJUSTES SEC-10	-269.094,12

F	C+D (ESTABILIDAD / INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	2.614.267,98
----------	---	---------------------

En consecuencia, con base en los cálculos detallados se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, siendo la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

misma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.614.267,98.-€).**

CONCLUSIÓN

Con independencia del contexto excepcional de suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020,2021, 2022 y 2023, hemos procedido al cálculo de la estabilidad presupuestaria de la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023 del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona con **cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, corresponderá al Presidente de la Entidad Local la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes; y de igual manera, tal y como dispone el artículo 193 del TRLRHL, posteriormente se deberá dar cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que éste celebre, remitiéndose copia de la misma a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.